



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 337 -2023 - GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 04 SEP. 2023

#### VISTOS:

El Informe N° 821-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 24/08/2023, Informe N° 269-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL de fecha 23/08/2023, Memorandum N° 01585-2023-GRAP/06/GG de fecha 07/08/2023, Informe N° 761-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 07/08/2023, Informe N° 239-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL de fecha 07/08/2023, Informe N° 007-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/LT-SSAE de fecha 15/07/2023, Informe N° 018-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/ASF de fecha 14/07/2023; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala en su TITULO III: CICLO DE INVERSIONES, ARTICULO 12°, NUMERAL 12.5. Culminada la ejecución física de inversiones, la UEI realiza la Liquidación Física Financiera respectiva, y cierra el registro respectivo en el banco de inversiones;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - "Directiva General del Sistema Nacional de Programación multianual de Gestión de Inversiones", tiene como objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversiones. Así mismo es aplicable a las entidades y empresas públicas del Sector Público No financiero que se encuentren sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento, que ejecuten inversiones con fondos públicos. La misma que, señala en su CAPITULO V- FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN, SUBCAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES, ARTICULO 29°. INICIO Y ALCANCE DE LA FASE DE EJECUCIÓN, NUMERAL 29.4. - "la Liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normatividad de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el banco de inversiones mediante formato N° 09 registro de cierre de inversiones";

Que, la Directiva N° 003-1999-CTAR.APURIMAC/PE - "Normas sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR-APURIMAC"; vigente a la fecha, el mismo que tiene como "OBJETIVO": establecer las normas de carácter Técnico Administrativo para orientar el Proceso de Liquidación de Obras por la modalidad de Administración Directa, Encargo y contrata; así como priorizar la Liquidación de obras susceptibles de recuperación de inversiones e implementar las acciones previstas en las normas de control Interno": asimismo sobre el ALCANCE de la misma señala: "las normas contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria, conocimiento y cumplimiento de las dependencias del CTAR APURIMAC, en especial de las que tengan obras a su cargo, así mismo comprende a todos los órganos del CTAR APURIMAC que intervienen en la concertación de las convenios, tramites, control y liquidación de los mismos tanto para estudios y obras su estricto cumplimiento estará a cargo de la oficina de auditoría regional";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 28 de febrero del 2023, se aprueban las Disposiciones Complementarias y Transitorias para la aplicación de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, "Lineamiento para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", donde en su numeral 1) señala: los trámites administrativos sobre (...) culminación de obras, así como conformaciones y reconfomaciones de comisiones y/o comités de recepción y liquidación técnico Financiera, entre otros, que corresponden a la Fase de Ejecución de las inversiones del Gobierno Regional de Apurímac, por la modalidad de Administración Directa iniciados bajo los alcances





de la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, se tramitaran, regularan y resolverán, según corresponda hasta su culminación en cada caso; (...); bajo esa sujeción, se aprecia Título IX. De la Directiva, donde establece la: **TERMINACIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO**, numeral 4) De la Liquidación de la Ejecución de Obras: Antes de la terminación del total de los trabajos, con una anticipación de 15 días, el Residente de Obra deberá comunicar al Inspector y/o Supervisor de Obra, para que éste solicite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Obras la conformación de la Comisión de Recepción, para que una vez terminada la obra ambos responsables (Residente de Obra, Inspector y/o Supervisor de Obra) adjunten documentación complementaria a las Pre liquidación, para que la comisión realice la Liquidación final de la Obra, sustentada en la obra física ejecutada, reflejada en la Valorización Final y el informe financiero de los gastos. Los documentos a presentar (técnica y financiera) por parte del Residente de Obra, Asistente Administrativo, con el visto bueno del Inspector y/o Supervisor de Obra para la Liquidación final de la Obra y los plazos de presentación se detallan en la "Guía de Liquidación de Proyectos de Inversión" por el Gobierno Regional de Apurímac; **por lo que en estricta aplicación de la citada disposición complementaria transitoria, corresponde que en el presente expediente de Liquidación Técnica financiera sea de alcance de la citada Directiva, en los aspectos que corresponda;**

Que, ahora bien, el **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac**, modificado mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, establece en su literal r) de su numeral 34° **QUE ES COMPETENCIA DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL SUPERVISAR LA ELABORACIÓN OPORTUNA DE LAS LIQUIDACIONES TÉCNICO FINANCIERA DE LAS OBRAS, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE;** asimismo el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, **agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;** en atención a dichos marcos normativos **corresponde que las Liquidaciones Técnico financieras de proyectos sean aprobados mediante acto Resolutivo por el Gerente General Regional en su condición de máxima autoridad administrativa;**

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se desprende que, en fecha 31/12/2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite la Resolución Gerencial Regional N° 168-2019-GR.APURIMAC/GRI, mediante cual resuelve **APROBAR** las Especificaciones Técnicas de la IOARR denominada: **“ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE – LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”**, con Código Unificado N° 2437919, con un presupuesto total de **S/ 20,400.00 soles (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que se ejecutará por la modalidad de ejecución **ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el acto resolutivo;

Que, en fecha 24/07/2023, la Gerencia General Regional, emite la Resolución Gerencial Regional N° 267-2023-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual resuelve **CONFORMAR** la Comisión de Recepción y Liquidación del IOARR: **“ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE – LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”**, con Código Unificado de Inversiones N° 2437919; ello, de acuerdo a los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
CD. Solange Stephany Ascarza Espinoza	Integrante (Liquidador Técnico)
C.P.C Alicia Salazar Ferrel	Integrante (Liquidador Financiero)

Que, teniendo en cuenta el acto resolutivo señalado en el párrafo precedente, se emite el Informe N° 018-2023.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI/ASF de fecha 14/07/2023, donde la CPC. Alicia Salazar Ferrel – en su calidad de **LIQUIDADORA FINANCIERA**, remiten el **Expediente de Liquidación Financiera**, al Coordinador de Liquidaciones de los Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, de la IOARR denominada: **“ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE – LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”**, con Código Único de Inversión N° 2437919; del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

**(...) IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Por lo expuesto, sugiero a su despacho, tramitar a la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** para su Aprobación mediante Acto Resolutivo la presente Liquidación, por el **Costo Real de S/ 18,500.00, correspondiente al Presupuesto del año fiscal 2019**, para efectos de Cierre en el Banco de Proyectos.

Así mismo, para efectos de la rebajar los saldos y para su transferencia a la entidad del sector público de bien mueble con la sub Cuenta: **1503.0501- PARA UNIDADES EJECUTORAS DEL MISMO PLIEGO**, según, Balance 2022, por el monto de **S/. 18,500.00** soles, sugiriendo implementarse de posición (IOARR).

En conclusión, determino que la **Elaboración de liquidación financiera es veraz** en el contenido de cada una de las partes y se **emite opinión favorable** para su aprobación mediante acto resolutivo en cumplimiento de las directivas de la entidad; ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el acto resolutivo.





Que, complementariamente, se advierte del contenido del **Expediente Técnico a folios cuarenta y siete a cincuenta y cinco** el **Acta de Conciliación Financiera** el mismo que fue elaborado por la **CPC. Alicia Salazar Ferrel**, en su Condición de **LIQUIDADOR FINANCIERO**, de la IOARR - con Código Unificado de Inversiones N° 2437919, que, dentro de sus conclusiones técnicas, se extrae lo siguiente:

337

**CONCLUSIONES**

- En el ejercicio presupuestal año 2020, se adquirió para **Reposición de Equipo Biomédicos** para el Sector de Salud del COMPONENTE Y/O PARTIDA: EQUIPOS BIOMEDICOS para el IOARR con Código Único de Inversión N° 2437919 denominado **"ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE - LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAEES - DEPARTAMENTO APURIMAC"**, por un importe total de S/.18,500.00 soles, cuenta con la totalidad de actas que acreditan la entrega a los beneficiarios (**ACTA DE CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN, Y VERIFICACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS**) por parte de los responsables de la ejecución C.D Luis Enrique Carrión Herrera - Coordinador Equipamiento y Mobiliario Biomédico y C.D. Herbert López Peña - Supervisor de IOARR; EL COMPONENTE O PARTIDA de (EQUIPO BIOMEDICOS PARA ATENCION MEDICA BASICA), forma parte de costo real de IOARR, registrándose en la Sub Cuenta: **1503.0501- para Unidades Ejecutoras del mismo Pliego**, para ser transferido contablemente a las entidades de sector público, mediante acta de transferencia de acuerdo al siguiente detalle:

O/C	CANT	BIEN DURADERO	PAGOS EFECTUADOS		PCS	RECEPCIONADO POR
			C/P	IMPORTE		
3200-2020	01	Congeladora Eléctrica Horizontal. Marca: Vestfrost, Modelo: MF214, Serie: 20191607691, Tipo: Eléctrico, Dimensión 80PTS.0.04.L, Color: Blanco, INCLUYE: 01 Termometro 02	0565-0566	18,500.00	2863-2020	C.D. Luis Enrique Carrión Herrera-Coordinador de Equipamiento y Mobiliario Biomedico
<b>TOTAL</b>				<b>18,500.00</b>		

- Se realizó la conciliación financiera, con la Oficina de Contabilidad con el responsable de conciliación de Equipamientos, Responsable de la oficina de Contabilidad, en base a la información existente a la fecha en los documentos financieros de archivo de las Unidades de Contabilidad, Tesorería, Logística y Archivo Central del Gobierno Regional de Apurímac, así como la verificación de los documentos fuente de los gastos efectuados, se Concluye, pre - Liquidación del IOARR Denominado **"ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE - LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, ejecutado durante los años de Ejercicio Presupuestales del año del 2020, Ejecutados por Administración Directa. Por el importe de **S/. 18,500.00 (Dieciocho mil Quinientos Con 00/100 Soles)**.
- Se liquida Financieramente el IOARR Denominado **"ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE - LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAEES DEPARTAMENTO APURIMAC"**, por el Costo Real de **S/. 18,500.00 (Dieciocho mil quinientos con 00/100 Soles)**, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa; ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el acto resolutive.

Que, de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N° 267-2023-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual se resuelve CONFORMAR la Comisión de Recepción y Liquidación del IOARR, se emite el Informe N° 007-2023.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTP/ILT-SSAE de fecha 15/07/2023, donde la CD. Solange Stephany Ascarza Espinoza - en su calidad de **LIQUIDADORA TECNICA**, remiten el **Expediente de Liquidación Técnica**, al Coordinador de Liquidaciones de los Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, de la IOARR denominada: **"ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE - LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAEES, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con Código Único de Inversión N° 2437919; del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

(...) **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

En base a la directiva mencionada en el punto 2. Se elabora la Liquidación Técnica correspondiente a la IOARR denominada: **ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE - LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAEES, DEPARTAMENTO APURIMAC** con CUI: 2437919, la misma que adjunto a la presente con fines de que mediante su despacho se realice el trámite para la aprobación por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica mediante **Acto resolutive de la Liquidación de la Inversión de Reposición IOARR**.

Finalmente realizando la revisión, evaluación y verificación de los metrados ejecutados, en la Inversión denominada: **"ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE - LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAEES, DEPARTAMENTO APURIMAC"**, la cual tuvo como fecha de inicio de ejecución el 10/10/2019 y fecha de culminación el 27/12/2019 con un plazo de ejecución real de 77 días. Con una ejecución física de **S/. 19,850.00 (Diecinueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles)** que representa una ejecución física del **90.69% respecto al presupuesto de costo directo aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 168-2019-GR.APURIMAC/GRI**, de fecha 31 de Diciembre de 2019 (...).

**En conclusión, determino que la elaboración de Liquidación Técnica es veraz en el contenido de todas y cada una de las partes que adjunto al presente, por tanto, se solicita su aprobación mediante acto resolutive, en cumplimiento a las directivas y normativas de la entidad".**

Presentan actas de entrega y recepción de equipos debidamente firmados por el área usuaria, proveedor y equipo técnico de la IOARR; ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el acto resolutive.





Que, se advierte del contenido del **Expediente Técnico a folios ochenta y siete a sesenta y ocho del Informe de Liquidación Técnica**, el mismo que fue elaborado por la **CD. Solange Stephany Ascarza Espinoza**, en su Condición de **LIQUIDADORA TÉCNICA**, de la IOARR - con Código Unificado de Inversiones N° 2437919, que, dentro de sus conclusiones técnicas, se extrae lo siguiente:

**CONCLUSIONES :**

Finalmente realizando la revisión, evaluación y verificación de los metrados ejecutados, en la Inversión denominada: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAE, DEPARTAMENTO APURIMAC.", la cual tuvo como fecha de inicio de ejecución el 10/10/2019 y fecha de culminación el 27/12/2019 con un plazo de ejecución real de 77 días. Con una ejecución física de **S/. 19,850.00 (Diecinueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles)** que representa una ejecución física del **90.69%** respecto al presupuesto de costo directo aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°168-2019-GR.APURIMAC/GRI**, de fecha 31 de Diciembre del 2019 como se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO APROBADO	VALORIZACION DE OBRA		MONTO DE LIQUIDACION	
	S/.	S/.	%	S/.	%
COSTO DIRECTO	S/.20,400.00	S/.18,500.00	90.69%	S/.18,500.00	90.69%

En conclusión, determino que la elaboración de Liquidación Técnica es veraz en el contenido de todas y cada una de las partes que adjunto al presente, por tanto, se solicita su aprobación mediante acto resolutorio, en cumplimiento a las directivas y normativas de la entidad"; ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el acto resolutorio; ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el acto resolutorio.

Que, mediante **Informe N° 239-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL**, de fecha 07/08/2023, el Coordinador de Liquidaciones, remite a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Expediente de Liquidación Técnico – Financiero de la IOARR con CUI N° 2437919, para la aprobación mediante Acto Resolutorio, por un importe de **S/ 18,500.00 soles (Dieciocho mil quinientos con 00/100)**, ejecutado en el periodo 2020;

Que, mediante **Informe N° 761-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI**, de fecha 07/08/2023, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión remite expediente de Liquidación Técnico – Financiero para aprobación vía acto resolutorio, indicando que en consideración el Informe de la Coordinación, Liquidador técnico – financiero y demás antecedentes, **ratifica la opinión de sus profesionales** y solicita se prosiga con los trámites correspondientes para la aprobación de la misma, ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el acto resolutorio;

Que, mediante **Memorándum N° 01585-2023-GRAP/06/GG** de fecha 07/08/2023, la Gerencia General Regional, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la IOARR denominada: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE - LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAE DEPARTAMENTO APURIMAC "; con Código Unificado de Inversiones N° 2437919, para su respectiva opinión legal y posterior proyección de la resolución de aprobación;

Que, mediante **Informe N° 512-2023-GRAP/08/DRAJ**, de fecha 16/08/2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, devuelve a la Gerencia General Regional, el Expediente de Liquidación Técnico – Financiero de la IOARR, con Código Unificado de Inversiones N° 2437919, advirtiendo que los Informes emitidos por el Coordinador de Liquidación de Inversión y los Informes de Liquidación Técnico y Financiero, no contienen el sustento técnico que motive la adecuada liquidación, en lo que deben ser determinantes cada especialista.

Que, la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante **Informe N° 821-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI**, recepcionado con fecha 24/08/2023, remite el **Informe N° 269-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL**, de fecha 23/08/2023, proveniente del Coordinador de Liquidación y Proyectos – Ing. Elihú Ovid Lopinta León, a esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica con el levantamiento de observaciones, indicando que verificando el contenido de la Liquidación Técnico – Financiero, **determino conforme** en todo su contenido y solicita se apruebe el Expediente de Liquidación bajo acto resolutorio.

Que, bajo esa medida, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la **Opinión Legal N° 469-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 25/08/2023**, a través del cual cumple con emitir **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la aprobación resolutoria del Expediente Técnico sobre Liquidación Técnica - Financiera de la IOARR; con Código Unificado de Inversiones N° 2437919, por un Costo Real de **S/ 18,500.00 soles**, correspondiente a la Ejecución Presupuestal del Año Fiscal: 2020, según Correlativo de Meta N° 0280-2020, para efectos de proceder con la Transferencia a la Entidad del Sector Público, encargada de su operación y mantenimiento y el cierre en el banco de inversiones; ello, en virtud del pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Liquidador Técnico y Liquidador





337

Financiero, de la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos en base a los procedimientos según la Directiva N° 003-1999-CTAR.APURIMAC/PE, Titulada “**Normas sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR – Apurímac, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-1999-CTAR-APURIMAC.C/P**”, ergo, se procedió con la Liquidación del Proyecto en mención, el cual fue ejecutado por el Gobierno Regional de Apurímac por la modalidad de administración directa, con la finalidad de determinar el costo total

del proyecto, para efectos de proceder al cierre del proyecto, la misma que se encuentra conciliada de acuerdo al saldo contable por la oficina de contabilidad, **PRONUNCIAMIENTO ÚNICAMENTE INHERENTE AL ASPECTO NORMATIVO APLICABLE;**

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente sobre Liquidación Técnica - Financiera de la IOARR, con Código Unificado de Inversiones N° 2437919, por un **Costo Real de S/ 18,500.00 soles**, correspondiente a la Ejecución Presupuestal del Año Fiscal: 2020; que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA;** documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de procedencia de los integrantes de la comisión de Liquidación Técnica Financiera del proyecto materia del presente, del Coordinador de Liquidación de Inversiones de la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Director Regional de Supervisión Liquidación y Trasterencia de Proyectos de Inversión;

Que, la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, en consecuencia, la **Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Inversiones**, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en **PROCEDENTE** la aprobación resolutive del Expediente sobre Liquidación Técnica - Financiera de la IOARR denominada: “**ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE - LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAE DEPARTAMENTO APURIMAC**”; con Código Unificado de Inversiones N° 2437919, por un costo real de S/ 18,500.00 soles, correspondiente a la Ejecución Presupuestal del Año Fiscal: 2020;

Por estas consideraciones expuestas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Expediente de Liquidación Técnico - Financiera de la IOARR denominada: “**ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE - LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAE DEPARTAMENTO APURIMAC**”, con Código Unificado de Inversiones N° 2437919, por un costo real de S/ 18,500.00 soles, correspondiente a la Ejecución Presupuestal del Año Fiscal: 2020, según Correlativo de Meta N° 0280-2020; **para efectos de proceder con la Transferencia a la Entidad del Sector Público, encargada de su operación y mantenimiento y el cierre en el banco de inversiones;** ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Liquidador Técnico y Liquidador Financiero, de la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; y, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR**, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Trasterencia de Proyectos de Inversión**, y demás unidades orgánicas inmersas deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR**, a la **Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de APURIMAC**, para que, a través de sus órganos competentes contables, realice las rebajas contables que correspondan del presupuesto ejecutado del expediente de liquidación técnica - financiera del proyecto en mención. Asimismo; **DISPONER** que los responsables del manejo y administración de las conciliaciones financieras (Oficina de Contabilidad - Oficina de Tesorería), en cumplimiento de sus funciones y competencias, **implementen las observaciones y recomendaciones, bajo responsabilidad; para ello, deben recabar obligatoriamente la información contenida en el expediente de liquidación financiera (informes técnicos - financieros), que se custodian en la oficina de resoluciones;** ello, en pro de resguardar los intereses de la entidad.





**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CPCC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

CFVA/IGG  
 MQCH/DRAJ  
 MFHN

